



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO (92)

En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

V I S T O para resolver el expediente número **00757/2022**, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ********* en contra d********* y;

RESULTANDO

ÚNICO. Mediante promoción recibida el veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, compareció ante este Órgano Judicial ********* promoviendo Juicio Ordinario Civil en contra d********* de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La revocación de la donación por inoficiosidad que realice a la hoy demandada dentro de la propuesta de convenio de fecha 04 de julio de 2017 que, acompañe a mi demanda de divorcio incausado que, se encuentra radicada en el juzgado quinto de primera instancia de lo familiar de este distrito judicial en el estado bajo el número 1052/2018 misma que, fue aceptada por la ********* y, que fue aprobada por dicho órgano jurisdiccional mediante sentencia definitiva 861 de fecha 15 de diciembre de 2017, resolución que, quedo firme mediante proveído dictado el 24 de enero del año 2018, ya que, dicha finca es mi único patrimonio y, no cuento con ningún otro, que garantice mi supervivencia. B).- LA REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN POR SUPERVENIENCIA DE HIJOS, esta causa para la revocación de la donación resulta procedente toda vez que, con fecha 10 de diciembre de la anualidad próxima pasada tuvo lugar el nacimiento de mi menor hija de iniciales E.R.G. Quien actualmente cuenta con 10 meses de edad lo

que, demuestro con la partida de su nacimiento que, con copia certificada me permito acompañar. C).-LA REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN POR INGRATITUD esta causa surge con motivo de que, la hoy demandada desde que, quedo firme la sentencia que aprobó la donación realizada a su favor (24 de enero del 2018), se ha negado rotundamente a convivir con el suscrito que, me ha violentado emocionalmente y, además ha causado en mi persona afectación moral y, social que, me ha sumergido en una situación de estrés y, depresión dado el abandono de la hoy demandada para con el suscrito pues, a pesar de haber donado a su favor la porción de la Finca 36412 del municipio de Tampico, que, me pertenece en copropiedad estar recibiendo una pensión de mi salario y, demás prestaciones como empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social como lo dije antes, se niega a tener convivencia con el promovente situación que, debe ser bastante suficiente para que sea revocada la donación otorgada a la hoy demandada. En este punto es además necesario agregar que, el suscrito en fecha 29 de enero de 2022 salí positivo a SARS-COV-2 también conocido como CORONA VIRUS y/o COVID 19 enfermedad que, deterioró mi estado de salud y, me mantuvo en cama e inclusive dejó secuelas en mi persona hecho que, fue del conocimiento de la hoy demandada sin embargo no me brindo ayuda ni siquiera le importo mi condición de salud, ante tal situación y, al haberme ignorado al momento de mi enfermedad, lo procedente es que se declare revocada la donación realizada a su favor. D).- INVALIDEZ DE LA DONACIÓN propuesta a favor de la hoy demandada ya que, dicha persona desde el día 15 de mayo del año 2018 se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

manifestó sabedora de la donación realizada a su favor misma que fue aprobada por el Juez Quinto de Primera Instancia de lo familiar de este Distrito Judicial en el Estado, declarada firme por auto del día 24 de enero de 2018 sin embargo ha transcurrido el término que, establece el artículo 1272 del Código Civil sin que la pasiva procesal manifestara su voluntad de recibirla, por tal motivo, es procedente que, este órgano jurisdiccional declare su invalidez por falta de consentimiento, circunstancia que, además torna imperfecto dicho contrato y, así pido a este H. Juzgado lo declare mediante resolución judicial. E).- En caso de oposición de la demandada a la prestación indicada en el punto inmediato anterior, el pago de los gastos, y costas que se originen en esta instancia, así como en aquellas en que se ventile el presente juicio. Fundándose para ello en los hechos y disposiciones legales que estimó aplicables al caso. Por auto de fecha primero de noviembre del año dos mil veintidós se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a la parte demandada para que en el término de diez días produjera contestación, si para ello tuviera excepciones legales que hacer valer. Mediante diligencia del diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós se emplazó a la ***** quien no compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra, por lo que mediante proveído dictado el día catorce de diciembre del año dos mil veintidós se le declaro la rebeldía en que incurrió y se abrió el período probatorio por el término de cuarenta días comunes a las partes divididos en dos periodos de veinte cada uno, sirviendo el primero para ofrecer pruebas y el segundo para el desahogo de las que

se hubieran admitido, por lo que transcurrido el período probatorio así como su subsecuente de alegatos, por acuerdo del diez de marzo del año en curso, se citó a las partes para oír sentencia, la que hoy se pronuncia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 172, 173, 182, 184, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

SEGUNDO. La vía elegida es la correcta de acuerdo a lo que establece el artículo 462 de la Ley Adjetiva Civil que dispone que se ventilarán en Juicio Ordinario aquéllas cuestiones entre partes que no tengan señalada en este Código tramitación especial.

TERCERO. En el presente caso tenemos que ********* promovió juicio ordinario civil en contra de ********* de quien reclama las prestaciones que han quedado detalladas en el resultando primero de esta sentencia, basándose para ello medularmente en los siguientes hechos: I.- Como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento número 2227, del libro 12, de fecha de registro siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a nombre de *********, expedida por Oficialía Segunda del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, el firmante soy padre de la hoy demandada. II.- El suscrito en fecha 08 de febrero de 2002, ante la fe del oficial Segundo del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, contraí matrimonio civil con la *********, sin embargo, mediante libelo de fecha 04 de julio de 2017 de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

forma unilateral demande a dicha persona la disolución del vínculo que nos unió y, en cumplimiento a lo estatuido por el artículo 249 del Código Civil para nuestro Estado acompañe mi PROPUESTA DE CONVENIO en la que, dentro del inciso B) de la CLAUSULA SEXTA consigne: B).- Manifiesta y se compromete a seguir pagando la hipoteca de la casa situada en Calle Honduras número 207 Fraccionamiento Petroquímicas entre Juan Aldana y Ecuador C.P. 89328 en Tampico. Tamaulipas, hasta su total liquidación, siempre y cuando donemos cada uno el 50% que nos corresponde por sociedad conyugal a nuestra hija de nombre ***** para que cuando el suscrito finiquite dicha hipoteca se envíe informe a la Notaria Publica número 125 a cargo del C. LIC. RUBEN SOLIS VILLALOBOS para su debida escrituración. Cabe hacer mención que, la demanda de divorcio incausado o unilateral fue radicada mediante proveído de fecha 13 de septiembre de 2017 en el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar de este Distrito Judicial del Estado bajo el número 1052/2017 órgano jurisdiccional que, ordeno correr traslado a la pasiva procesal ***** con la propuesta de convenio para que, dentro del término de 10 días manifestara lo que, a su interés jurídico conviniera. Por su parte ***** en su carácter de demandada mediante libelo de fecha 07 de diciembre de 2017 compareció al juicio de divorcio radicado en el Juzgado Quinto Familiar de esta ciudad bajo el expediente 1052/2017 y, manifestó su conformidad con lo expuesto por el promovente en el inciso B) de la propuesta de convenio por lo que, dicho Tribunal dictó sentencia en la que declaró disuelto el vínculo matrimonial pero, además

L'LUL / L'MGM / NGE

en el RESOLUTIVO QUINTO APROBÓ LA PROPUESTA DE CONVENIO CONTENIDA EN LA CLAUSULA SEXTA fallo culminatorio que fue declarado ejecutoriado el día 24 de enero de 2018. III.- De lo expuesto en el punto anterior tenemos que, la donación que propuse en el inciso B de la propuesta de convenio se encuentra firme, sin embargo, pido a usted declare INOFICIOSA DICHA DONACIÓN ya que: 1.- Como lo acredito con el resultado de la búsqueda de propiedades a nombre de ***** que, fue peticionada al Instituto Registral y Catastral del Estado esta arrojo como resultado tres fincas a nombre de ***** sin embargo, el firmante solo soy copropietario de la finca 36412 del Municipio de Tampico, Tamaulipas, demostrando lo anterior con copias certificadas de las escrituras de propiedad relativas a las fincas que, se indican en el resultado de dicha pesquisa, de las que se acredita fehacientemente que se trata de tres personas distintas, con fechas de nacimiento diversas (edades), ocupaciones y, lugares de nacimiento entre otros; sin que, el aquí promovente tenga otro bien que, el que ha quedado mencionado (FINCA 36412 DEL MUNICIPIO DE TAMPICO) hecho que, además acredito con el certificado expedido en fecha 11 de octubre de 2022 por dicho instituto registral, mismo que acompañó igual a esta promoción. Por lo que al haber donado a la hoy demandada el porcentaje que, me corresponde de la propiedad situada en calle Honduras número 207 Fraccionamiento Petroquimicas entre Juan Aldana y Ecuador en Tampico, Tamaulipas, y, no tener mas bienes el promovente resulta que, dicha donación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1667 del Código Sustantivo para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Tamaulipas es inoficiosa ya que, comprendió la totalidad de mis bienes sin que me hubiere reservado el usufructo de dicha propiedad y, así peticiono a Usted lo declare al momento de dictar la sentencia correspondiente, pues me situé en la hipótesis contenida en el dispositivo legal antes citado, IV.- Como ha quedado expuesto, fue en fecha 24 de enero de 2018 que, quedo firme la resolución que aprobó la propuesta de convenio que contiene la donación que realice a la hoy pasiva procesal, sin embargo como lo acredito con la copia certificada de la partida de nacimiento 1186, de libro 6 de fecha de registro 17 de diciembre de 2021, expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas, con fecha 10 de diciembre de 2021 tuvo lugar de forma superveniente el nacimiento de mi menor hija de iniciales E.R.G., quien en este momento cuenta con 10 meses de edad, por lo que, atendiendo a dicha circunstancia y, a su interés superior de recibir del suscrito y del estado de protección, en término de lo dispuesto por el artículo 1681 del catálogo sustantivo civil en el Estado de Tamaulipas me permito peticionar la revocación de la donación efectuada a favor de la hoy demandada y, así pido a Usted lo declare mediante resolución judicial, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 281 del Código Civil en la Entidad Tamaulipeca el signante tengo obligación de dar alimentos a mi menor hija de iniciales E.RG. Y de acuerdo a la letra del numeral 145 del Código Civil para Tamaulipas una forma de garantizar alimentos es solicitando el aseguramiento de mis bienes y, en este caso el único bien con que cuento lo es que, di en donación a la hoy reo procesal quien dicho sea de paso ya concluyó sus estudios profesionales y, bien

L'LUL / L'MGM / NGE

podrá adquirir bienes con sus recursos propios. V.- Como se expuso ya con antelación, el suscrito acompañé a mi demanda de divorcio incausado en contra de ***** la propuesta de convenio mediante la cual en el inciso B de la cláusula sexta propuse donar a la hoy pasiva procesal el 50% del bien que, fue adquirido mediante crédito a mi cargo durante la vigencia del matrimonio que me unió con ***** y, dicha propuesta fue aceptada por dicha persona, lo que fue aprobado y sancionado por el Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar de esta ciudad, quedando firme dicha aprobación el 24 de enero de 2018. La hoy pasiva procesal tuvo conocimiento pleno de la donación efectuada a favor, desde el día 15 de mayo de 2018, fecha en la que, el juez primero de primera instancia de lo familiar de este Distrito Judicial del Estado dentro del expediente 137/2018 admitió la prueba documental consistente en las copias certificadas de la totalidad de las actuaciones del expediente 1052/2017 del índice del Juzgado Quinto de lo familiar de este Segundo Distrito Judicial en el Estado, dentro de los cuales se encuentra la donación realizada por el aquí promovente a favor de mi hija ***** , con la que le dio vista a esta última por el término de tres días para que, manifestara lo que a sus intereses conviniera, derecho del cual hizo uso la ahora demandada mediante libelo de fecha 21 de mayo de 2018 en el que, concedora de la prueba en comento, la objetó argumentando entre otras cosas, que ella en ningún momento ha establecido un convenio con el firmante, por lo que , dicho órgano jurisdiccional (Juzgado Primero Familiar de esta Ciudad) mediante acuerdo de fe veintidós de mayo del año dos mil dieciocho tuvo por presenta a *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

OBJETANDO E IMPUGNANDO las pruebas que anuncio entre las cuales se encuentran copias certificadas del expediente 1052/2017 radicado en el Juzgado Quinto de lo Familiar de este Ciudad donde realice la donación que ahora peticiono como invalida), por lo que, al ser sabedora en ese momento (15 de mayo de 2018) de la donación y. No haberla aceptado dentro del término que establece el artículo 1272 del Código Civil para Tamaulipas, dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 1258 del mismo ordenamiento sustantivo civil en nuestro Estado debe declararse invalidado pues, se demuestra de forma fehacientes la falta de consentimiento de la donataria, pero además de lo anterior, dicha donación ante la falta de aceptación de la donataria en términos de lo estatuido por el artículo 1664 del Código Civil en vigor para la Entidad Tamaulipeca es imperfecta pues no reúne los requisitos que consigno el legislador en el articulo ya citado y, así pido a Usted lo declare al momento de emitir el fallo culminatorio dentro del presente juicio. VI.- Como ya lo he mencionado, el 24 de enero de 2018 quedó firme la sentencia 861 emanada por el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar de este Distrito Judicial de Estado en la que, además de declarar disuelto el vínculo marital que, me unió con la ***** aprobó el contenido de la Clausula Sexta de convenio acompañado al escrito inicial de demanda de divorcio que dio origen al expediente 1052/2017, de forma continua e ininterrumpida la hoy pasiva procesal se ha negado a tener convivencia con el signante, dejándome en un estado de olvido emocional que, además me han mantenido inmerso en un estrés y depresión, expuesto lo anterior considero INGRATO de

L'LUL / L'MGM / NGE

parte de la donataria que, habiéndole donado el único bien con el que cuento en propiedad me tenga sumergido en el olvido y abandono pues se niega a tener convivencia con el de la voz.

CUARTO. Por su parte la demandada ***** no compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra.

QUINTO. Así tenemos que la parte actora a fin de acreditar su acción desahogó los siguientes medios de convicción: **1. DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en copia certificada de la escritura pública número veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos, volumen novecientos treinta y dos, de fecha once de julio del año dos mil trece, pasado ante la fe pública del licenciado Joaquin Arguelles Fernandez, Notario Público número 1, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial, con residencia en Tampico, Tamaulipas, en el cual consta el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que celebran por una parte el INFONAVIT, y por otra parte ***** con el consentimiento de su cónyuge *****, para la adquisición del inmueble identificado como lote 20, manzana I, de la colonia Petroquimicas del municipio de Tampico, Tamaulipas.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **2.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en el certificado informativo expedido por el Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, de fecha once de octubre del año dos mil veintidós, respecto de la



Finca número 36412 del municipio de Tampico, Tamaulipas, donde aparecen como titulares el C. *****y*****.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **3.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en copias certificadas del expediente 1052/2017 relativo al Juicio de Divorcio Incausado interpuesto por el C. ***** en contra de ***** , tramitado ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar.- Al cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **4.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en el acta de divorcio, numero 24, libro 1, de fecha de registro, veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, respecto de los contrayentes ***** y ***** , expedida por la Oficialia Segunda del Registro Civil.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **5.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en el acta de nacimiento de ***** , con el numero 227, de fecha de registro siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, expedida por la Oficialia Segunda del Registro Civil en Tampico, Tamaulipas.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **6.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en el acta de nacimiento de la menor de iniciales E. R. G. de fecha de registro diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, expedida por la Oficialia Primera de Ciudad Madero, Tamaulipas.- A la cual se le concede valor probatorio de

conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **7.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en copia certificada de la escritura pública número tres mil seiscientos treinta y tres, volumen sesenta y tres, fe fecha seis de octubre del año dos mil catorce, pasada ante la fe publica del licenciado Salvador Leal Moya, Notario Publico número 39, en el que consta la protocolización del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de***** en el que se adjudica al C. ***** el lote 14, manzana 110, de la colonia Solidaridad Voluntad y Trabajo, de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 200.00 metros cuadrados.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **8.- DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en copia certificada de la escritura pública número tres mil seiscientos sesenta y cuatro, volumen octogésimo noveno, de fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y siete, pasado ante la fe publica del licenciado J. Guadalupe González Galván, notario publico número ciento ochenta y dos, en ejercicio en Ciudad Madero, Tamaulipas, en el que consta el contrato de compraventa celebrado entre el señor ***** y su esposa la señora*****, como vendedor y el señor Juan ***** como comprador, respecto de la fracción del norte del ***** - A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles. **9.- TESTIMONIAL.** A cargo de los testigos |***** desahogada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, en los términos en los que consta en el acta que con tal motivo se levantó.- A la cual se le concede valor probatorio de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

conformidad a lo dispuesto en el numeral 409 del Código de Procedimientos Civiles. **10.- PRUEBA**

CONFESIONAL. A cargo de *********, fijada para el día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, quien no compareció no obstante de estar debidamente notificada, por lo que mediante proveído dictado el día primero de marzo del año dos mil veintitrés se le declaro confesa de las posiciones que fueron calificadas de legales.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 393 del Código de Procedimientos Civiles. **11.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las que se deriven de las actuaciones realizadas en el presente juicio.- A la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 411 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXO. En el presente caso se promueve por parte de ********* por sus propios derechos, juicio ordinario civil sobre revocación de donación en contra de *********, y una vez que fueron analizadas la totalidad de las pruebas aportadas, se determina procedente la acción ejercitada. Y para llegar a dicha determinación se parte de los siguientes dispositivo legales:

ARTÍCULO 1658.- Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, **reservándose en este caso los necesarios para subsistir.**

ARTÍCULO 1664.- La donación es perfecta desde que el donatario **la acepta y hace saber la aceptación al donador.**

ARTÍCULO 1667.- Es inoficiosa la donación que comprende la totalidad de los bienes del donante, si éste **no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.**

ARTÍCULO 1668.- Las donaciones serán también a aquellas personas a quienes los debe co **inoficiosas en cuanto perjudiquen la obligación del donante de suministrar alimentos** conforme a la ley

Luego entonces se considera que dicha donación es inoficiosa, en atención a que el donante no se reservó el usufructo lo necesario para subsistir, en atención a que el bien inmueble objeto de donación es el único bien perteneciente a la parte actora el señor ***** en atención a que de la búsqueda de propiedades ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, si bien arrojó otras dos fincas a nombre de ***** se logra apreciar que se trata de homónimos, en razón de que no coincide edad ocupación lugar de nacimiento, etc, de lo que se colige que dicha donación es inoficiosa porque el donante no se reservó lo necesario para subsistir .

Sirve de sustento legal el siguiente criterio

Tesis Registro digital: 166170 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Novena Época Materia(s):** Civil **Tesis:** III.1o.C.172 C **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Octubre de 2009, página 1527 **Tipo:** Aislada **DONACIÓN TOTAL DE LOS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

BIENES DEL DONANTE. NO PRODUCE SU NULIDAD ABSOLUTA, ÚNICAMENTE SE TORNA INOFICIOSA SI NO SE RESERVA LO NECESARIO PARA VIVIR O CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, LO QUE DA LA POSIBILIDAD DE REVOCARLA O REDUCIRLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Conforme a los artículos 1794, 1914, 1931, 1932 y 1965 del Código Civil del Estado de Jalisco puede ser objeto del contrato de donación la transmisión gratuita de la totalidad de los bienes del donante; esto es, el propio Código Civil prevé la posibilidad de que una persona done todos sus bienes, de manera que la donación hecha en esos términos no produce su nulidad absoluta, porque con base en las disposiciones indicadas, el objeto materia del mismo es válido, legal y posible y, en todo caso, esa clase de donaciones, en las que se incluya la totalidad de los bienes del donante, sin reserva de los que le permitan vivir conforme a sus circunstancias particulares o dar cumplimiento a las obligaciones alimentarias que tuviere, únicamente se tornan inoficiosas, lo que da la posibilidad de revocarlas o reducir las, pero no de nulificarlas, porque el acto es perfectamente válido.

Aunado a lo anterior se establece que dicha donación nunca se perfecciono, en razón de que la donatario nunca acepto dicha donación, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1664 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en razón de que se advierte que esta tuvo conocimiento pleno de dicha donación en el juicio de alimentos definitivos que instauro en contra del hoy actor, radicado bajo el numero de expediente 137/2018 tramitado ante el Juzgado Primero de Primera Instancia

L'LUL / L'MGM / NGE

Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado., en el que objeto dicha documental, refiriendo que ella no firmo dicho convenio., lo que además se corrobora, en atención a que la demandada no compareció a juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, por lo que al tenor de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles, se le tienen por admitidos los hechos que dejo de contestar.

Tiene sustento legal a lo anterior el siguiente **Tesis Registro digital:** 2009757 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Décima Época Materia(s):** Civil **Tesis:** I.6o.C.47 C (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Agosto de 2015, Tomo III , página 2173 **Tipo:** Aislada **DONACIÓN DE INMUEBLES. PARA SU PERFECCIONAMIENTO LA ACEPTACIÓN DEL DONATARIO DEBE REALIZARSE EN ESCRITURA PÚBLICA Y EN VIDA DEL DONANTE.** De acuerdo con los artículos 2340 y 2346 del Código Civil para el Distrito Federal, en el contrato de donación el consentimiento se forma con el acuerdo de voluntades, en donde el donante debe exteriorizar la intención de hacer una liberalidad en favor del donatario, consistente en entregarle y transmitirle la propiedad de bienes o la titularidad de derechos (animus donandi); y el donatario, por su parte, debe exteriorizar su intención de aceptar gratuitamente esos bienes o derechos y hacerle saber al donante, en vida, esa aceptación. Ahora bien, cuando la donación recae sobre bienes inmuebles debe otorgarse en la misma forma que para su venta exige la ley, por lo que en términos del numeral 2320 de la citada legislación sustantiva, si el valor del inmueble excede de trescientos sesenta y cinco veces el salario



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la operación, el contrato debe celebrarse en escritura pública. Sobre el particular, el profesor Ramón Sánchez Medal, en su obra "De los Contratos Civiles", Editorial Porrúa, México, páginas 207 a 209, sostiene que la donación, dada su naturaleza de liberalidad, es un contrato con mayores exigencias de formalidad y ello radica en la protección de los bienes de la familia del donante, dando ocasión a una mayor reflexión al mismo donante al exigirle que acuda ante notario público y se dé cuenta que el acto que va a realizar es irreversible. Por su parte, el tratadista Rafael Rojina Villegas, en el libro "Derecho Civil Mexicano", tomo sexto, Contratos, volumen I, Editorial Porrúa, México, páginas 434 a 437, expresa que el donatario debe notificar su aceptación al donante y debe hacerlo en vida del mismo, de manera que si el donante muere antes de que se le notifique la aceptación -en la forma prevista por la ley- el contrato no llega a formarse, por lo que los herederos del donante no estarán obligados a sostener la oferta. Así las cosas, para acreditar el hecho de expresión de la voluntad en el contrato de donación, el legislador mexicano estableció en el mencionado precepto legal 2346 que -a diferencia de otros contratos traslativos- para la formación del contrato de donación se requiere que:

1. El donatario acepte con las formalidades que se requieren para este tipo de contratos.
2. El donatario debe notificar su aceptación al donante y debe hacerlo en vida del mismo.

En ese orden de ideas, en tratándose de una donación de bienes raíces, que como se ha visto, es un contrato formal, en tanto que debe constar en escritura pública cuando el valor del inmueble exceda de trescientos

sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la operación, la aceptación del donatario que se requiere para su perfeccionamiento debe realizarse de la misma manera, esto es, en escritura pública y en vida del donante.

Así también se advierte que dicha donación se torna inoficiosa, en atención a que perjudica la obligación del donante de ministrar alimentos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1668 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, mismo que a la letra establece:

ARTÍCULO 1668.- Las donaciones serán también inoficiosas en cuanto perjudiquen la obligación del donante de ministrar alimentos a aquellas personas a quienes los debe conforme a la ley.

Lo anterior porque el actor exhibe acta de nacimiento de la menor de iniciales E.R.G, quien a la fecha de la presentación de la demanda contaba con diez meses de edad, acta de la cual se advierte que es su padre, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 281 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, se encuentra obligado a proporcionar alimentos a dicha menor, en consecuencia dicho bien debe garantizar su obligación de dar alimentos a dicha menor, al tenor de lo dispuesto por el numeral 145 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Atento a lo anterior, se declara procedente el presente juicio Ordinario Civil promovido por ***** en contra de ***** , por lo que se revoca el contrato de donación celebrado entre el señor ***** en favor de ***** , dentro de la propuesta de convenio de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, que se acompañó a la demanda



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de divorcio incausado que se encuentra radicado en el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar de este Distrito Judicial en el estado bajo el numero 1052/2017 misma que fue aceptada por la *****y, que fue aprobada por dicho órgano jurisdiccional mediante sentencia definitiva 861 de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, resolución que quedo firme mediante proveído dictado el veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho. Se establece que dicha revocación de donación es unicamente por cuanto al 50% de los derechos de propiedad que dono el actor *****y que le correspondían por gananciales matrimoniales.

Sin que se haga especial condena al pago de las costas del juicio, al no advertirse que hayan procedido con temeridad o mala fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 fracción II del código de procedimientos civiles en el Estado.-

Por lo expuesto y fundado en los numerales 105, 106, 109, 112 al 115, del código de procedimientos civiles en el Estado, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO:- La parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, sin que la demandada haya comparecido a juicio, por lo tanto.

SEGUNDO:- Ha procedido el presente juicio ordinario civil promovido por ***** en contra de ***** , en consecuencia.- -

SEGUNDO.- Se revoca el contrato de donación celebrado entre el señor *****en favor de B ***** dentro de la propuesta de convenio de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, que se acompaño a la demanda

de divorcio incausado que se encuentra radicado en el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar de este Distrito Judicial en el estado bajo el numero 1052/2017 misma que fue aceptada por la *****y, que fue aprobada por dicho órgano jurisdiccional mediante sentencia definitiva 861 de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, resolución que quedo firme mediante proveído dictado el veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho. Se establece que dicha revocación de donación es unicamente por cuanto al 50% de los derechos de propiedad que dono el actor *****y que le correspondían por gananciales matrimoniales.

CUARTO:- Sin que se condene a ninguna de las partes del juicio al pago de las costas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.- -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firman electrónicamente el licenciado LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con Secretaria de Acuerdos, la licenciada MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

Licenciado LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA

Juez Primero Civil

Licenciada MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ

Secretaria de Acuerdos

- - -Enseguida se publicó en lista de acuerdos.- - - -

Conste.- - - -

-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

La licenciada NORMA EDITH GUZMAN ENRIQUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 92 dictada el LUNES, 27 DE MARZO DE 2023 por el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO , constante de veinte fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.